Cancillería

S-GSORO-25-025209

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2025

Señora
MARITZA ISAZA GÓMEZ
Jefe de la Oficina de Promoción Social
Ministerio de Salud y Protección Social
Ciudad.

Asunto: Traslado Nota CorteIDH CDH-S/431 - Solicitud informe actualizado de Nueve (9) Sentencias y reiteración respuesta.

Respetada Jefe Isaza.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el fin de hacer referencia a la medida de supervisión conjunta proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), en el caso de 9 Sentencias de "Tratamiento Médico y Psicológico". Sobre el particular, estoy dando traslado a la Nota de la CorteIDH, CDH-S/431[1] del 25 de agosto del presente, en la cual el Alto Tribunal señala:

> *"[...] se solicita al Estado que,* ***a más tardar el 25 de noviembre de 2025, presente un informe actualizado y detallado*** *sobre el cumplimiento de la medida de reparación de tratamiento médico y psicológico ordenada en los casos de la referencia, en el cual deberá referirse a lo alegado por los representantes de las víctimas en cuanto a que "persist[e] un incumplimiento del Estado colombiano".* (Resaltado fuera de texto)

En esa misma dirección, reiteramos respuesta a la solicitud de realizada mediante los oficios S-GSORO- 25-006350 fechado el 4 de marzo de 2024 y S-GSORO- 25-020076 del 24 de junio de 2025, comunicaciones en las que se solicitó de igual forma al Ministerio de Salud y Protección Social, remitir informe actualizado y detallado en el marco del cumplimiento de lo ordenado para la medida de reparación en salud reconocida en las (9) nueve sentencias.

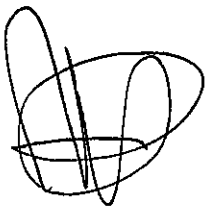
[1] Se adjunta Nota CDH-S/431.

Al respecto, teniendo en cuenta lo anterior, se solicita en manera oportuna, allegar a su más pronta conveniencia y en todo caso **a más tardar el 24 de octubre de 2025**, el informe con información detallada y actualizada sobre la implementación de la medida que nos ocupa, con el fin de dar trámite a la nota que se remite.

Para finalizar y teniendo que, la supervisión conjunta responde al trámite de implementación de 9 sentencias, el Estado colombiano en esta oportunidad, remitirá un solo informe general sobre la implementación de la medida de tratamiento médico para los nueve casos. Esto, atendiendo a la nota remitida y con el propósito de poner en conocimiento al Alto Tribunal la información general allegada por dicha entidad.

Sea esta la oportunidad propicia, para agradecer las gestiones realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social a fin de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales contraídas por el Estado en el ámbito de los Derechos Humanos y, en particular, en la Sentencia que nos ocupa.

Atentamente,



NELSON JAVIER RESTREPO ARANGO
Director de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Henri Tenorio Segura / María Carolina Beltrán González